Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 30 de septiembre de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 1 del Plan Parcial del Sector "Zona Verde-Arroyo Doña María" de Villanueva de la Serena, relativa a la reubicación de sistemas locales interiores de equipamiento y zonas verdes y reajuste de viario.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de julio de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Villanueva de la Serena no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 –LSOTEX–).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1º) Aprobar definitivamente la modificación nº 1 del Plan parcial epigrafiado.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excma. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

VºBº
El Presidente,
VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

Los artículos 26, 28, 29, 71, 72 y 74 de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial de Ordenación del Sector "Zona Verde-Arroyo de Dña. María" en Villanueva de la Serena, quedan redactados como sigue:

TEXTO MODIFICADO

CAPÍTULO 2.- ESTUDIOS DE DETALLE

Artículo 26.- Generalidades

Los Estudios de Detalle tendrán por objeto la definición de alineaciones, rasantes, vías interiores particulares de acceso a la edificación, etc., que sean necesarias establecer cuando se proceda a la subparcelación de manzanas para obtener mejor accesibilidad a las parcelas y/o para desarrollar las zonas de equipamiento.

En cualquier caso, los Estudios de Detalle se ajustará a las prescripciones previstas en el artículo 73 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, así como a las prescripciones que con carácter supletorio se prevén en los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento (R.D. 2159/1978, de 23 de junio).

Con el fin de establecer la mayor claridad y precisión de aplicación de las presentes Ordenanzas y sin perjuicio de las estipulaciones anteriormente indicadas, los Estudios de Detalle observarán los condicionamientos siguientes:

1.- En la Memoria se justificará la subparcelación que se proponga en función de la demanda de los tipos de parcela.

2.- Las vías interiores de la nueva planta propuesta en el Estudio de Detalle se considerarán compatibles con los artículos descritos en el párrafo anterior, cuando cumplan las condiciones siguientes:

– La suma de las longitudes de tramos de las nueva vías será inferior a 150,00 ml. (CIENTO CINCUENTA METROS).

– Los puntos de conexión de la vía del Estudio de Detalle con la red del P.P.O. será como máximo TRES.

3.- El Estudio de Detalle contempla el resto de determinaciones de los artículos descritos en el párrafo anterior.

Artículo 28.- Tipos de parcelas.

Se establecen los siguientes tipos de parcelas al objeto de fijar una normativa específica para cada uno de los tipos:

a) PARCELAS RESIDENCIALES UNIFAMILIARES y dentro de ellas existen CINCO tipos definidos como A, B, C, D y E, con una superficie mínima de 105 m^2 para todos los tipos.

b) PARCELAS RESIDENCIALES PLURIFAMILIARES y dentro de ellas existen DOS tipos definidos como F (irregular) y G (regulares), de superficie 2.406,21 m^2 para el tipo F y de 975 m^2 para el tipo G.

c) PARCELAS INDUSTRIALES, y dentro de ellas existe un único tipo, definido como I y con dos parcelas de 227,58 m^2 y 1.059,37 m^2.

d) PARCELAS DE EQUIPAMIENTO DOCENTE, y dentro de ella existen dos parcelas, una para EGB (5.085,99 m^2) y otra para preescolar/guardería (1.000,50 m^2).

e) PARCELA DE EQUIPAMIENTO SOCIAL Y COMERCIAL, y dentro de ella existen dos parcelas, una para cada tipo de equipamiento: social (1.234,70 m^2) y comercial (410,37 m^2).

Las dimensiones y superficies de todas y cada una de las parcelas se fijan en los correspondientes cuadros de la Memoria Justificativa de la Modificación Puntual del P.P.O.

Artículo 29.- Plano parcelario.

En la Modificación Puntual del P.P.O. se incluye el plano 7. MODIFICADO: ZONIFICACIÓN Y PARCELARIO, de escala 1:1.000, que permite identificar cada una de las parcelas resultantes y justificar la ordenación propuesta con las condiciones y características detalladas en la Memoria Justificativa de la Modificación Puntual del P.P.O.

Artículo 71.- Equipamiento docente.

1.- CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:

– Retranqueos: Libre.

– Ocupación máxima: CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la parcela.

2.- CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

– La superficie máxima construible sobre rasante será de 3.814,49 m^2 (TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS Y CUARENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS) en la parcela docente de E.G.B. y de 750,38 (SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS Y TREINTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS) en la parcela docente de PREESCOLAR/GUARDERÍA, al estar fijada una edificabilidad de 0,75 m^2/m^2 de parcela.

– Altura máxima: TRES PLANTAS, según los criterios de los artículos 15 y 16 de las presentes Ordenanzas.

3.- CONDICIONES DE USO:

– Uso básico: EDUCATIVO Y CULTURAL, en todos sus grupos.

– Usos tolerados: OFICINA en el grupo I, ESPECTÁCULOS Y SALAS DE REUNIÓN en los grupos I y II, RELIGIOSO en los grupos I y II y DEPORTIVO en los grupos I y II.

– Usos prohibidos: Los restantes.

No serán necesario prever plazas de aparcamiento en el interior de las parcelas del EQUIPAMIENTO DOCENTE, al ser su carácter público.

Artículo 72.- Equipamiento social y comercial.

1.- CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

– Retranqueos: Libre.

– Ocupación máxima: CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la parcela.

2.- CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:

– La superficie máxima construible sobre rasante será de 1.234,70 m^2 (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS Y SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS) en la parcela de equipamiento SOCIAL y de 410,37 m^2 (CUATROCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS Y TREINTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS) en la parcela de equipamiento COMERCIAL, al estar fijada una edificabilidad de 1,00 m^2/m^2 de parcela.

– Altura máxima: TRES PLANTAS, según los criterios de los artículos 15 y 16 de las presentes Ordenanzas.

3.- CONDICIONES DE USO:

PARA EL EQUIPAMIENTO COMERCIAL:

– Uso básico: COMERCIAL en todos sus grupos.

– Usos tolerados: OFICINAS, HOTELERO Y HOSTELERO, ESPECTÁCULOS Y SALAS DE REUNIÓN, EDUCATIVO Y CULTURAL, SANITARIO Y RELIGIOSO, en todos sus grupos.

– Usos prohibidos: Los restantes.

PARA EL EQUIPAMIENTO SOCIAL:

– Usos básicos: ESPECTÁCULOS Y SALAS DE REUNIÓN, EDUCATIVO Y CULTURAL, SANITARIO Y RELIGIOSO, en todos sus grupos.

– Usos tolerados: OFICINAS, HOTELERO Y HOSTELERO, en todos sus grupos.

– Usos prohibidos: Los restantes.

No serán necesario prever plazas de aparcamiento en el interior de las parcelas del EQUIPAMIENTO SOCIAL Y COMERCIAL, al ser su carácter público.

Artículo 74.- Parcelas Residenciales plurifamiliares.

1.- TIPOS: Se definen DOS tipos de parcelas residenciales plurifamiliares, de tipología ABIERTA con edificio exento (edificación aislada respecto de todos los linderos de la parcela), en dos zonas/manzanas para residencia plurifamiliar.

Los tipos definidos en el punto 2.8 de la Memoria Justificativa de La Modificación Puntual del P.P.O. son los siguientes, existiendo unas normativas específicas para cada uno de ellos:

– TIPO F: parcela irregular, con una parcela que cuenta con una superficie de 2.406,21 m^2.

– TIPO G: parcela regular y superficie de parcela 975 m^2.

2.- CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

a) Retranqueos: Serán como MÍNIMO de 5,00 ml. (CINCO METROS) a todos los linderos de la parcela, debiendo ajustarse los planos de alineaciones de fachadas de las edificaciones a estos retranqueos mínimos, en todas sus plantas sobre rasante.

b) Superficie de ocupación máxima: Será de 1.400 m^2 (MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS) en planta para el tipo F y de 450,00 m^2 (CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS) en planta para el tipo G, con los criterios de medición expresados en las presentes Ordenanzas.

3.- CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:

a) Superficie máxima construible sobre rasante: Será de 7.000 m^2 (SIETE MIL METROS CUADRADOS) en planta para el tipo F, y de 2.250 m^2 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS) en planta para el tipo G, con los criterios de medición expresados en las presentes Ordenanzas.

b) Altura máxima de la edificación: CINCO PLANTAS Y 15,60 ml. (QUINCE METROS Y SESENTA CENTÍMETROS) de altura de la arista de coronación, en todos los tipos, según los criterios de los artículos 15 y 16 de las presentes Ordenanzas.

c) Número máximo de viviendas por parcela: Será de 52 (CINCUENTA Y DOS) viviendas para el tipo F, y de 16 (DIECISÉIS) viviendas para el tipo G.

4.- CONDICIONES DE USO (para todos los tipos):

– Usos básicos: COMERCIAL y OFICINAS en todos los grupos, sólo en la planta baja; y VIVIENDA en todas las plantas sobre rasante.

– Usos tolerados: Sólo en planta baja cuando existan viviendas en las plantas superiores, HOTELERO y HOSTELERO, ESPECTÁCULOS y SALAS DE REUNIÓN, EDUCATIVO y CULTURAL, SANITARIO, RELIGIOSO y DEPORTIVO, en todos los grupos.

En todas las plantas cuando se trate de un edificio de uso exclusivo para uso distinto de vivienda: COMERCIAL, OFICINA, HOTELERO y HOSTELERO, ESPECTÁCULOS y SALAS DE REUNIÓN, EDUCATIVO y CULTURAL, SANITARIO, RELIGIOSO y DEPORTIVO, en todos los grupos.

– Usos prohibidos: Los restantes.

5.- PLAZAS DE APARCAMIENTO: Con independencia de lo anterior, se permite el uso de APARCAMIENTO-COCHERA en todos los tipos y habrán de preverse el número mínimo de plazas dentro de cada parcela, especificado en el plano 06. MODIFICADO: ESQUEMA DE LA RED VIARIA, y será de 52 (CINCUENTA Y DOS) plazas para el tipo F, y de 16 (DIECISÉIS) plazas viviendas para el tipo G.

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2004, de la Consejera de Fomento, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 742, de 18 de mayo de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo nº 1.105 de 2002, promovido por la representación procesal de D. RAMÓN SILVERA BECERRO, siendo demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, que versa sobre "Resolución de 2 de julio de 2002 de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura, desestimatoria del recurso de alzada formulado por el demandante Sr. Silvero Becerro contra la Resolución de fecha 18 de septiembre de 2001 de la Dirección General de Vivienda por la que se declaraba la pérdida del derecho a la subvención reconocida por resolución de 31 de marzo de 1993 y la obligación de reintegrar la cantidad percibida", se ha dictado Sentencia Firme nº 742, de 18 de mayo de 2004, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia número 742, de 18 de mayo de 2004, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López en nombre y representación de D. Ramón Silvero Becerra contra la Resolución de 2 de julio de 2002 de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura, que se anula por no ser conforme a Derecho, sin costas".

Mérida, 6 de octubre de 2004.

La Consejera de Fomento,
LEONOR MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se sustituye a una Consejera del Consejo Escolar de Extremadura, en representación del colectivo de profesores/as de todos los niveles del sistema educativo, excepto el universitario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, por la que se regulan los Consejos Escolares de Extremadura, en relación con la letra a) del apartado 2 del artículo 12 del mismo cuerpo legal, los Consejeros del Consejo Escolar serán nombrados por el titular de la Consejería de la Junta de Extremadura, competente por razón de la materia, en este caso, a propuesta de los sindicatos o asociaciones profesionales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativos en el sector y en proporción a la misma.

Según dispone la letra g) del artículo 11 de la referida Ley, los miembros del Consejo Escolar de Extremadura perderán su condición por cambio de representatividad de algún sector.

Dicho cambio de representatividad se acuerda por Resolución del Presidente del Consejo Escolar, de conformidad con la letra f) del artículo 7 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, y la letra f) del artículo 5 de la Orden de 26 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar, en relación con el apartado 1 del artículo 20 de dicha Orden.

Por otra parte, el apartado 4 del artículo 10 de la Ley establece que si se produjere alguna vacante por cualquier motivo, el nuevo miembro del Consejo ha de ser nombrado por el tiempo que resta del mandato de quien ha causado la vacante.